



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
Periodo Anual de Sesiones 2022-2023**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el **Proyecto de Ley 1232/2021-CR¹**, a iniciativa de la señora congresista Ruth Luque Ibarra, integrante del grupo parlamentario Juntos por el Perú, que propone la ley que prohíbe la deducibilidad de la renta de tercera categoría por daños ambientales; y el **Proyecto de Ley 1233/2021-CR²**, a iniciativa de la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone la ley que modifica el artículo 44 del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer como no deducibles del impuesto a la renta los gastos de remediación de daños ambientales.

Las iniciativas legislativas ingresaron en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2023, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** de dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales; con los votos favorables de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Ruth Luque Ibarra, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Juan Carlos Mori Celis, George Edward Málaga Trillo, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Janet Milagros Rivas Chacara.

Con la votación en contra de los señores congresistas: Nilza Merly Chacón Trujillo, David Julio Jiménez Heredia, Jeny Luz López Morales y Martha Lupe Moyano Delgado.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 01232/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MT15Nzk=/pdf/PL0123220220201> (fecha de consulta 25/01/2023).

² Ver contenido del Proyecto de Ley 01233/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MT15Nzg=/pdf/PL0123320220201> (fecha de consulta 25/01/2023).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 1232/2021-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 07 de febrero de 2022 e ingresó a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como primera comisión dictaminadora para su estudio y dictamen el 07 de febrero de 2022; siendo la segunda comisión dictaminadora la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia.

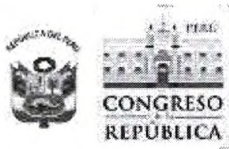
El **Proyecto de Ley 1233/2021-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 07 de febrero de 2022 e ingresó a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como primera comisión dictaminadora para su estudio y dictamen el 07 de febrero de 2022; siendo la segunda comisión dictaminadora la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia.

Sobre el particular, la CPAAAAE verificó que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cada uno cuenta con la firma del portavoz de los grupos parlamentarios proponentes, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

1.2. Antecedentes legislativos

En el período parlamentario 2021-2026, se cuenta con el Proyecto de Ley 4062/2021-CR, Ley que prohíbe la deducción de renta de tercera categoría por gastos de medidas correctivas, preventivas y cautelares en materia ecológica y/o ambiental, que fue decretado el 27 de enero de 2022, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en calidad de única comisión investigadora. Esta propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, respecto a la prohibición de deducibilidad para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

También se cuenta con el Proyecto de Ley 1208/2021-CR, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre la deducción de gastos de remediación y resarcimiento ambiental, que fue decretado el 01 de febrero de 2022, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en calidad de única comisión investigadora. Esta propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo 37 del Texto Único de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer el tratamiento aplicable a la deducción de gastos de remediación y resarcimiento de los daños ambientales para efectos del Impuesto a la Renta de tercera categoría.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

En los períodos legislativos 2016-2021 y 2011-2016 no se cuentan con antecedentes que hayan propuesto establecer como no deducibles del impuesto a la renta los gastos de remediación de daños ambientales.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Respecto al Proyecto de Ley 1232/2021-CR

El proyecto en mención propone modificar el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de incorporar como conceptos no deducibles del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, los gastos por el cumplimiento de medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente, y las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones extrajudiciales por daños ambientales que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud, la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas u otros derechos fundamentales.

Asimismo, dicha propuesta legislativa tiene por objeto prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantizar así la aplicación de los principios de internalización de costos ambientales, responsabilidad ambiental y el deber de prevención.

En ese sentido, propone la incorporación de los literales t) y u) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

2.2. Respecto al Proyecto de Ley 1233/2021-CR

El proyecto en mención tiene por objeto modificar el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, a efectos de incluir como no deducibles los gastos incurridos en el cumplimiento de medidas correctivas y/o daños ambientales impuestos por la entidad ambiental competente.

Por lo que, plantea se modifiquen el inciso c) y se adicione el inciso t) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

Dicho esto, resulta pertinente mostrar el siguiente cuadro a efectos de graficar los paralelismos existentes en las propuestas legislativas objeto de análisis:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Cuadro 1
COMPARACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR

Proyecto de Ley 1232/2021-CR	Proyecto de Ley 1233/2021-CR
Ley que prohíbe la deducibilidad de la renta de tercera categoría por daños ambientales	Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer como no deducibles del Impuesto a la Renta los gastos de remediación de daños ambientales
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantizar así la aplicación de los principios de internalización de costos ambientales, responsabilidad ambiental y el deber de prevención.	Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la presente Ley es modificar el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, a efectos de incluir como no deducibles los gastos incurridos en el cumplimiento de medidas correctivas y/o daños ambientales impuestos por la entidad ambiental competente.
Artículo 2. Incorporación de los literales t) y u) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF Se incorpora los literales t) y u) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 44. No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: (...) t) Los gastos por el cumplimiento de medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente. u) Las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones extrajudiciales por daños que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud, la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas u otros derechos fundamentales".	Artículo 2. Prohibición de gastos deducibles en el TUO-IR Modifícase el inciso c) y adicionase el inciso t) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 44. No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: (...) c) Las multas, los gastos provenientes del cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas por la entidad ambiental competente, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, todas las sanciones y medidas aplicadas por el Sector Público Nacional en el ejercicio de su potestad sancionadora y correctiva. (...) t) Indemnizaciones provenientes por daños al medio ambiente, a la salud, a los derechos de los pueblos indígenas u otros que afectan el interés público".

Elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Decreto Supremo 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo 016-2009-MINAM, Plan director de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 018-2009-MINAM - Reglamento de uso turístico de Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución de Consejo Directivo 027-2017-OEFA-CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Resolución de Consejo Directivo 006-2019-OEFA-CD, Reglamento de Supervisión.
- Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Tercer Objetivo: Competitividad del país. Políticas de Estado 08: de descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido. Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental. y 23: Desarrollo agrario y rural respectivamente.

Referente programático internacional

- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente. Resolución 2997/24 mediante la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declara la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA o UNEP por sus siglas en inglés (United Nations Environment Program).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

Respecto al Proyecto de Ley 1232/2021-CR, para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro 2
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 1232/2021-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
14 de noviembre de 2022	317-2022-2023-CPAAAAE-CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI
14 de noviembre de 2022	318-2022-2023-CPAAAAE-CR	Ministerio del Ambiente - MINAM
14 de noviembre de 2022	319-2022-2023-CPAAAAE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF
15 de febrero de 2022	699-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF
15 de febrero de 2022	700-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministerio del Ambiente – MINAM

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Respecto al Proyecto de Ley 1233/2021-CR, para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro 3
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 1233/2021-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
15 de febrero de 2022	701-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF
15 de febrero de 2022	702-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministerio del Ambiente - MINAM
05 de noviembre de 2022	462-2022-2023-CPAAAAE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.

4.2 Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 1232/2021-CR, para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido opinión de los siguientes sectores:

Cuadro 4
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1232/2021-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
07 de marzo de 2022	Oficio D000530-2022-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros
14 de marzo de 2022	Oficio 0058-2022-BCRP	Banco Central de Reserva del Perú
27 de julio de 2022	Oficio 00316-2022-MINAM/DM	Ministerio del Ambiente
23 de enero de 2023	Oficio 0235-2023-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Proyecto de Ley 1233/2021-CR, para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido opinión de los siguientes sectores:

Cuadro 5
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1233/2021-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
10 de marzo de 2022	Oficio D000558-2022-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros
22 de marzo de 2022	Oficio 0060-2022-BCRP	Banco Central de Reserva del Perú
27 de abril de 2022	Oficio 1931-2022-SG/MINSA	Ministerio de Salud
05 de mayo de 2022	Oficio 000403-2022-DM/MC	Ministerio de Cultura
08 de junio de 2022	Oficio 00240-2022-MINAM/DM	Ministerio del Ambiente
19 de diciembre de 2022	Oficio 2004-2022-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

4.3. Opiniones ciudadanas

4.3.1. Proyecto de ley 1232/2021-CR

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 1232/2021-CR, no registra ninguna opinión ciudadana.

4.3.2 Proyecto de ley 1233/2021-CR

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 1233/2021-CR, no registra ninguna opinión ciudadana.

V. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Respecto al Proyecto de Ley 1232/2021-CR

- La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología hace suya la respuesta de opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Oficio D000530-2022-PCM-SG adjuntan el Informe N° D000290-2022-PCM-OGAJ, suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, de fecha 07 de marzo de 2022, la misma que fue remitida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, publicada en el Portal de Proyectos de Ley; en el que se indica lo siguiente:
 - Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 1232/2021-CR, Ley que prohíbe la deducibilidad de la renta de tercera categoría por daños ambientales.
 - Asimismo, manifiestan que al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple D000478-2022-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedio de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la referida comisión congresal.
- La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología hace suya la respuesta de opinión del Banco Central de Reserva del Perú, que con Oficio 0058-2022-BCR, suscrito por el Presidente, señor Julio Velarde, de fecha 14 de marzo de 2022, la misma que fue remitida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Financiera del Congreso de la República, publicada en el Portal de Proyectos de Ley; en el que se indica lo siguiente:

- El proyecto en mención propone modificar el artículo 44 del Texto Único de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de incorporar como conceptos no deducibles del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, los gastos por el cumplimiento de medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente, y las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones extrajudiciales por daños ambientales que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud, la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas u otros derechos fundamentales.
- El artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece de manera expresa un listado de conceptos que no pueden deducirse como gasto para determinar el impuesto a la renta de tercera categoría. Este listado contempla conceptos como los gastos personales, multas y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional, liberalidades, gastos no sustentados con comprobantes de pago, entre otros, que el legislador ha considerado no sean deducibles sin lugar a cuestionamiento ni interpretación.
- En ese sentido, señalan que uno de los criterios básicos para determinar la renta neta gravable con el impuesto a la renta es el principio de causalidad. Este principio implica que son deducibles los gastos vinculados con el mantenimiento de la fuente productora de renta o la generación de ganancias de capital.
- Acotan que existe jurisprudencia del Tribunal Fiscal que considera que los gastos incurridos por la remediación de los efectos generados por los daños ambientales cumplen con el criterio de causalidad (por ejemplo, la RTF N° 1908-4-2011), por lo cual dichos gastos podrían ser deducibles.
- Las multas y sanciones que impongan las entidades públicas no son deducibles como gasto para fines del impuesto a la renta (numeral c) del artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta). En ese sentido, los gastos en que incurra una empresa en cumplimiento de una medida correctiva, podrían ser deducibles en tanto dicha medida no constituya una multa.
- En lo que va a las indemnizaciones privadas, comentan que debe indicarse que la legislación actual no tiene regulación específica, habiendo jurisprudencia del Tribunal Fiscal (Resolución del Tribunal Fiscal N° 17929-3-2013) y la Corte Suprema (Casación N° 8407-2013-LIMA) en sentidos diferentes. La literatura sobre el tema sugiere analizar caso por caso, evaluando si el riesgo que asume la empresa, en que da origen al pago indemnizatorio, es práctica común en el sector o actividad correspondiente.
- Finalmente, concluyen que, por la naturaleza del tema, no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión sobre dicha propuesta legislativa 1232/2021-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio del Ambiente con Oficio 00316-2022-MINAM/DM adjuntan el Informe N° 00229-2022-MINAM/SG/OGAJ, suscrito por el señor James Raphael Morales Campos, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de julio de 2022, en el que se indica lo siguiente:
 - En cuanto a la propuesta legislativa 1232/2021-CR, la Oficina de Asesoría Jurídica, con motivo de lo enunciado por la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, la Unidad Funcional de Delitos Ambientales y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales, concluye que corresponde emitir Opinión Favorable respecto a la iniciativa legislativa en mención.
- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con Oficio 0235-2023-MIDAGRI-SG adjuntan el Informe N° 0074-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, suscrito por el señor Dario Rafael Gutiérrez Díaz, Especialista Legal de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, de fecha 23 de enero de 2023, en el que se indica lo siguiente:
 - Recomiendan remitir el Informe al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, que, de estar conforme, procederán a su derivación a la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, señala que el Proyecto de Ley 1322/2021-CR, no es de competencia del Sector Agrario y Riego.

Respecto al Proyecto de Ley 1233/2021-CR

- La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología hace suya la respuesta de opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Oficio D000558-2022-PCM-SG, suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, de fecha 07 de marzo de 2022, adjuntan el Informe D000325-2022-PCM-OGAJ, lo que fueron remitidos a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, publicada en el Portal de Proyectos de Ley; en el que se indica lo siguiente:
 - Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 1233/2021-CR, Ley que prohíbe la deducibilidad de la renta de tercera categoría por daños ambientales.
 - Asimismo, manifiestan que al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple D000478-2022-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedio de opinión formulado por la Comisión de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la referida comisión congresal.

- La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología hace suya la respuesta de opinión del Banco Central de Reserva del Perú, que con Oficio 0058-2022-BCR, suscrito por el presidente, señor Julio Velarde, de fecha 14 de marzo de 2022, la misma que fue remitida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, publicada en el Portal de Proyectos de Ley; en el que se indica lo siguiente:
 - El proyecto en mención propone modificar el artículo 44 del Texto Único de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de incorporar como conceptos no deducibles del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, los gastos por el cumplimiento de medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente, y las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones extrajudiciales por daños ambientales que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud, la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas u otros derechos fundamentales.
 - El artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece de manera expresa un listado de conceptos que no pueden deducirse como gasto para determinar el impuesto a la renta de tercera categoría. Este listado contempla conceptos como los gastos personales, multas y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional, liberalidades, gastos no sustentados con comprobantes de pago, entre otros, que el legislador ha considerado no sean deducibles sin lugar a cuestionamiento ni interpretación.
 - En ese sentido, señalan que uno de los criterios básicos para determinar la renta neta gravable con el impuesto a la renta es el principio de causalidad. Este principio implica que son deducibles los gastos vinculados con el mantenimiento de la fuente productora de renta o la generación de ganancias de capital.
 - Acotan que existe jurisprudencia del Tribunal Fiscal que considera que los gastos incurridos por la remediación de los efectos generados por los daños ambientales cumplen con el criterio de causalidad (por ejemplo, la RTF N° 1908-4-2011), por lo cual dichos gastos podrían ser deducibles.
 - Las multas y sanciones que impongan las entidades públicas no son deducibles como gasto para fines del impuesto a la renta (numeral c) del artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta). En ese sentido, los gastos en que incurra una empresa en cumplimiento de una medida correctiva, podrían ser deducibles en tanto dicha medida no constituya una multa.
 - En lo que va a las indemnizaciones privadas, comentan que debe indicarse que la legislación actual no tiene regulación específica, habiendo jurisprudencia del Tribunal Fiscal (Resolución del Tribunal Fiscal N° 17929-3-2013) y la Corte Suprema (Casación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

- N° 8407-2013-LIMA) en sentidos diferentes. La literatura sobre el tema sugiere analizar caso por caso, evaluando si el riesgo que asume la empresa, en que da origen al pago indemnizatorio, es práctica común en el sector o actividad correspondiente.
- Finalmente, concluyen que, por la naturaleza del tema, no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión sobre dicha propuesta legislativa 1232/2021-CR.
 - La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología hace suya la respuesta de opinión del Ministerio de Salud con Oficio 1931-2022-SG/MINSA, suscrito por la Secretaria General del Ministerio de Salud, señora María Elena Juscamaita Arangueña, de fecha 27 de abril de 2022, la misma que fue remitida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, publicada en el Portal de Proyectos de Ley; en el que se indica lo siguiente:
 - La Oficina General, en concordancia con la opinión de la Dirección General de Salud Ambiental e inocuidad Alimentaria, considera que el Proyecto de Ley 1233/2021-CR, Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer como no deducibles del impuesto a la Renta los gastos de remediación de daños ambientales, aborda materias de naturaleza tributaria, aspecto que no se encuentran dentro de las competencias sectoriales del Ministerio de Salud.
 - La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología hace suya la respuesta de opinión del Ministerio de Cultura con Oficio 000403-2022-DM/MC, suscrito por el Despacho Ministerial, señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 05 de mayo de 2022, adjuntan el Informe 000041-2022-DGCI/MC, las mismas que fueron remitidas a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, publicada en el Portal de Proyectos de Ley; en el que se indica lo siguiente:
 - Que toman en cuenta el impacto de la vulneración de derechos en una población históricamente excluida como son los pueblos indígenas u originarios, se manifiesta en conformidad a la propuesta de no deducción de indemnizaciones provenientes por daños a los derechos de los pueblos indígenas para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, que se propone en el Proyecto de Ley 1233/2021-CR.
 - En ese contexto, señalan que de la denominación prevista en la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) resulta aconsejable que en la modificación planteada se utilice el término "pueblos indígenas u originarios" en reemplazo de "pueblos indígenas".
 - Finalmente, comentan que de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte la necesidad de poner en conocimiento a la Comisión de Economía, Banca,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, los comentarios realizados a la iniciativa legislativa en mención.

- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio del Ambiente con Oficio 00240-2022-MINAM/DM adjuntan el Informe N° 00221-2022-MINAM/SG/OGAJ, suscrito por Ministro del Ambiente, señor Modesto Montoya Zavaleta, de fecha 08 de julio de 2022, en el que se indica lo siguiente:
 - En cuanto a la propuesta legislativa 1233/2021-CR, la Oficina de Asesoría Jurídica, con motivo de lo enunciado por la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, la Unidad Funcional de Delitos Ambientales y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales, concluye que corresponde emitir Opinión Favorable respecto a la iniciativa legislativa en mención.
- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio 2004-2023-EF/10.01 adjuntan el Informe N° 0043-2022-EF/61.02, suscrito por el señor Ministro de Economía y Finanzas, de fecha 19 de diciembre de 2022, en el que se indica lo siguiente:
 - El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley 1233/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer como no deducible del impuesto a la renta el gasto de remediación de danos ambientales", por las siguientes razones:
 - La propuesta legislativa vulnera el principio de reserva de ley recogido en el artículo 74 de la Constitución Política.
 - La Ley del Impuesto a la Renta ya regula la no deducción de sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
 - La Ley del Impuesto a la Renta prevé la deducción de gastos que cumplan con el principio de causalidad por lo que, se deberá determinar en cada caso concretó si las medidas correctivas e indemnizaciones que imponga el Sector Público Nacional son o no deducibles.

5.1 Análisis Técnico del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1233/2021-CR, comenta respecto a los tributos, como la fuente fundamental de los recursos financieros del Estado, y como obligación moral de todas las personas que integramos el conglomerado social representado en él como ente articulador de la vida social mediante leyes, por los que atribuye al concepto de la potestad tributaria del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

El enunciado del primer párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Perú señala: "que los tributos se crean modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo".

En cuanto al tema del principio de reserva de ley en materia tributaria, estipulado en el artículo 74, consagra la potestad tributaria originaria referida a la facultad del Poder Legislativo de aprobación de la ley, y también la potestad tributaria delegada que ejerce el Poder Ejecutivo, en virtud de las funciones legislativas delegadas por el Congreso, cuyo caso se aprueban mediante decretos legislativos sujetos a revisión del Poder delegante. La reserva de ley no se refiere a crear, modificar, derogar o exonerar todas las categorías de tributos, sino únicamente a los impuestos, ya que otros tributos como los aranceles y tasas se regulan por decretos supremos, y es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, como lo especifica la parte final del primer párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

Dicho esto, se pone en consideración la opinión vertida por el Ministerio de Economía y Finanzas señala que la propuesta legislativa vulnera el principio de reserva de ley regulado en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, señalando lo siguiente:

"El Principio de Reserva de ley está regulado en el artículo 74 de la Constitución el cual señal que (...) El Estado, al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio (...)"

La propuesta legislativa 1232/2021-CR, Ley que prohíbe la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por Daños Ambientales, materia de análisis por parte de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, está de acuerdo con la opinión vertida por el Ministerio del Ambiente, quienes son el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, como el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos.

Dicho esto, el objeto de la iniciativa legislativa es prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantizar así la aplicación de los principios de internalización de costos ambientales, responsabilidad ambiental y el deber de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

prevención; para lo cual se plantea incorporar los literales t) y u) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

Las modificaciones propuestas al referido artículo resultan necesarias por cuanto el Tribunal Fiscal, en el marco de numerosos pronunciamientos, ha señalado que de la lectura del artículo 37 y el literal c) del artículo 44 de la citada norma se interpreta que es admisible la deducción de gastos por resarcimiento de daños ambientales, que provienen de causas imputables al propio contribuyente, en tanto que resarcir esos daños coadyuvar a mantener la fuente productora de riqueza de la empresa.

El razonamiento del Tribunal Fiscal sobre la deducibilidad de los gastos provenientes de daños ambientales sería coherente con los principios de causalidad, razonabilidad, proporcionalidad del gasto y de criterio de generalidad, reconocidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), la interpretación de la exposición de motivos no es adecuada, toda vez que soslaya los alcances del principio de "internalización de Costos" previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la misma que tiene plena vigencia en el ordenamiento jurídico nacional y su finalidad es que, quien ocasione un daño al ambiente incorpore en su estructura de producción, los costos que demanda prevenir, vigilar, restaurar, rehabilitar, reparar y eventualmente compensar el daño causado.

La exposición de motivos del proyecto de ley, indica que la deducción de gastos por el resarcimiento de daños ambientales supone la inobservancia del principio en cuestión, ya que se estaría impidiendo que las empresas internalicen plenamente los costos de contaminación en su estructura de precios, trasladándolos al Estado con la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría; siendo la sociedad, finalmente, la que subsidia el costo de las acciones de reparación ambiental de éstas.

Por lo que, el Ministerio del Ambiente, advierte que la propuesta normativa tiene como propósito hacer efectivos los principios de "internalización de Costos" y de "Responsabilidad Ambiental" consagrados en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, con la finalidad que las empresas asuman un verdadero compromiso para con el cuidado del ambiente y no atenúen su responsabilidad en términos económicos frente a los riesgos o daños que ocasionan al mismo, a través de beneficios tributarios que actualmente se estarían permitiendo debido a los alcances y/o interpretación de los artículos 37 y 44 del TUO de la LIR, pro parte del Tribunal Fiscal u otras autoridades competentes.

En ese contexto, también el sector manifiesta que el artículo 37 del TUO de la LIR señala que: "A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley (...)"

El artículo 44 del mismo cuerpo normativo, no prescribe taxativamente la prohibición de la deducción de gastos por resarcimiento de daños ambientales imputables al propio contribuyente, para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

En ese sentido, consideran que las erogaciones en que incurre la empresa contribuyen a mantener su fuente productora de riqueza, serían deducibles para efectos tributarios, promoviéndose indirectamente que la empresa externalice los riesgos o daños que genera al ambiente.

Dejando claro, que la deducción del pago del impuesto a la renta no establece por sí misma una mayor carga tributaria hacia los demás contribuyentes, sino que se estarían re-
*direccionando recursos públicos para atender el impacto negativo causado al entorno, por ende, se evidencia la necesidad de contemplar medidas que corrijan dicha situación, como la propuesta por la iniciativa legislativa 1232/2021-CR.

El Tribunal Fiscal³³, en el marco de números pronunciamientos, ha señalado que el artículo 37 y el literal c) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, se interpreta que es "admisible la deducción de gastos por resarcimiento de daños ambientales que provienen de causas imputables al propio contribuyente", ello debido a que "resarcir los daños contribuye a mantener la fuente productora de riqueza".

El Tribunal Fiscal apunta que el gasto por resarcimiento de daños ambientales contribuye a "reducir el margen de riesgo sobre algún conflicto futuro que perjudique las operaciones de la empresa". En esa línea, la deducibilidad de estos gastos sería posible, en tanto que se incurre en ellos para conservar o mantener la fuente de ingresos del contribuyente, es decir el desarrollo de la actividad contaminante que originalmente produjo el daño ambiental.

De acuerdo a lo señalado por Trinidad Alvarado, a partir de la aplicación de estándares recogidos en las normas tributarias y de las resoluciones del Tribunal Fiscal sobre deducibilidad a las medidas correctivas, se tiene sobre los gastos por resarcimiento de daños ambientales, lo siguiente.

³³ Datos obtenidos de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1232/2021-CR, de autoría de la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Cuadro 6

Deducibilidad de medidas correctivas (normas tributarias y Tribunal Fiscal)

CARACTERÍSTICAS	DETALLE	POSICIÓN DEL TF SOBRE ESTE TIPO DE GASTOS
Proviene de mandatos legales	No son gastos voluntarios, pues provienen del mandato de una ley, a saber: el artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.	Las obligaciones legales, de acuerdo con el TF, son deducibles.
No son sanciones ni penalidades	A pesar de provenir de ilícitos, no son sanciones ni penalidades.	En aplicación del inciso c) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y la norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario (que prohíbe extender las disposiciones tributarias para supuestos no previstos en esta norma), estos gastos no calificarían como prohibidos en la determinación del impuesto a la renta, pues no son sanciones.
La inobservancia de estos gastos origina la aplicación de una multa coercitiva	Son gastos que provienen de un mandato legal, cuya inobservancia origina la aplicación de una multa coercitiva, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 22.4 y 22.5 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.	Son gastos deducibles porque su inobservancia podría afectar la fuente productora de riqueza.
Tienen un fin restaurador	Buscan restaurar, rehabilitar y reparar daños ambientales y a la salud de las personas.	Son gastos deducibles porque el resarcimiento de daños al medio ambiente y la salud tienen relación con el mantenimiento de la fuente.

Fuente: Trinidad Alvarado, Carlos Enrique. *Pueblos Indígenas, ambiente y tributación*. CooperAcción 2022. Pág. 129

Por otro lado, es importante señalar que el reconocimiento del principio ambiental "Internalización de Costos" como elemento de juicio en materia tributaria en las resoluciones del Tribunal Fiscal, se sustenta a su vez en el principio de "Coherencia Normativa" según el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, señala lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

"(...) se concluye que la normatividad sistemática descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman. Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario".

Asimismo, el Tribunal Constitucional atendiendo al alcance del principio ambiental, sugiere también se incluya en la propuesta el literal t) del artículo 44 del TUO de la LIR, los gastos relativos al cumplimiento de otras medidas administrativas reguladas en el Capítulo II de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tales como las medidas preventivas y cautelares.

Se recoge también en el presente análisis lo vertido por la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA), en el informe 00005-2022-MINAM/VMGA/UNID, señala que frente al incumplimiento de obligaciones ambientales se puede iniciar acciones en las vías administrativas, judicial y extrajudicial, siendo las siguientes:

Vía administrativa: *en esta vía, se pueden dictar medidas preventivas para evitar un daño en el ambiente o para mitigar las causas que generan la degradación ambiental. Asimismo, se pueden tramitar los procedimientos administrativos sancionadores, en el marco de los cuales se pueden dictar medidas cautelares, sanciones y medidas correctivas. Las medidas cautelares se dictan para prevenir un daño irreparable al ambiente ante la detección de la comisión de una presunta infracción ambiental. Las sanciones para disuadir la comisión de conductas infractoras. Las medidas correctivas para revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo de una conducta infractora en el ambiente.*

Vía judicial: *se pueden ordenar indemnizaciones a favor de la población afectada para reparar el daño generado, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.*

Vía extrajudicial: *se pueden ordenar indemnizaciones a favor de la población afectada.*

Es importante soslayar que la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA) opina de manera favorable respecto al texto sustitutorio de la propuesta legislativa 1232/2021-CR, recomendando que se agregue que no sean deducibles del impuesto a la renta de la tercera categoría las medidas preventivas y cautelares administrativas, en consecuencia, afirman que los costos de las tres medidas administrativas (preventivas, cautelares y correctivas), así como las indemnizaciones provenientes de los fueros judiciales o extrajudiciales, deben ser asumidas en su integridad por las empresas y no trasladadas al Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

En este sentido, el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales sugiere que se detalle en la fórmula legal propuesta del literal u) del artículo 44 del TUO de la LIR, que las reparaciones civiles en la vía penal no sean materia de deducciones tributarias, a fin de evitar interpretaciones en contrario respecto a su naturaleza indemnizatoria.

No se extiende a los procedimientos regulados para el tratamiento de los pasivos ambientales mineros contenidos en la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera; así como de hidrocarburos, contemplado en la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, y sus respectivos reglamentos.

En cuanto a las transacciones extrajudiciales, se debe considerar dentro de las mismas al procedimiento instaurado en el marco del principio de "Oportunidad", cuya fase inicial y en casos específicos, solo debe ser convalidada por el representante del Ministerio Público⁴.

5.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 1232/2021-CR, que propone la Ley que prohíbe la deducibilidad de la renta de tercera categoría por daños ambientales, tiene por objeto prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantizar la aplicación de los principios de internalización de costos, responsabilidad ambiental y el deber de prevención.

En su artículo 2 propone incorporar los literales t) y u) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF con el texto siguiente:

Artículo 44. No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

(...)

- t) Los gastos por el cumplimiento de medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente.
- u) Las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones extrajudiciales por daños ambientales que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas y otros derechos fundamentales".

⁴ Datos obtenidos en el Informe 2-2022-PPEDA/MJML, Respuesta del Ministerio del Ambiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Sobre el Principio de Internalización de Costos

El Principio de Internalización de Costos es un principio del derecho ambiental, vigente en el ordenamiento jurídico nacional, que conlleva a que los agentes económicos incorporen dentro de su estructura de producción a los costos que le demandará las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas, en ese sentido, los costos por riesgos o daños que genere deben ser asumidos por el agente económico.

Por otro lado, el sustento de la iniciativa legislativa, es que una interpretación del Tribunal Fiscal podría considerar a los costos incurridos en implementar medidas correctivas ambientales o a los costos por resarcimiento ambiental como gastos deducibles del pago del impuesto a la renta. Ello implicaría la inaplicación del Principio de Internalización de costos en el ámbito tributario.

El Principio de Internalización se encuentra estipulado en el artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, por lo que, conforma el ordenamiento jurídico vigente, razón válida para que sea considerado como elemento de juicio en las resoluciones del Tribunal Fiscal.

En ese sentido, es importante se considere el Principio de Coherencia Normativa, el mismo que mediante Sentencia del Exp. N° 047-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha hecho referencia, señalando lo siguiente:

"(...) se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistemática del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.

Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario".

Asimismo, se soslaya lo sostenido en los fundamentos de la propuesta legislativa 1233/2021-CR, sobre los costos incurridos en implementar medidas correctivas ambientales o los costos por resarcimiento ambiental como gastos deducibles del pago del impuesto a la renta deben ser asumidos a su totalidad por el agente económico y no por la sociedad. Esto se explica en la medida que, en caso dichos costos sean deducidos para efectos del pago del impuesto a la renta, implicará que el agente económico no asumo dichos costos, siendo el Estado (autoridad tributaria) quién los cubrirá con recursos públicos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Desde la perspectiva económica, la deducción del pago del impuesto a la renta de los costos incurridos en implementar medidas correctivas ambientales, o de los costos por resarcimiento ambiental, constituirá un efecto distorsionador respecto a la finalidad que persiguen dichos instrumentos, los cuales buscan resolver la falla de mercado (externalidad) generada por un determinado administrado (declarante). La distorsión consiste en que se estaría aplicando un efecto atenuante en la "internalización" de la externalidad ambiental generada por el agente económico en cuestión. Por lo que, se evidencia la necesidad de establecer una medida que corrija dicha situación.

En dicho contexto, la deducción del pago del impuesto a la renta no establece por sí misma una mayor carga tributaria hacia los demás contribuyentes (sociedad), estaríamos ante un redireccionamiento de recursos públicos a favor del agente económico que solicita la deducción por los conceptos en materia de análisis, presentándose así un costo de oportunidad en términos de bienestar social, que no necesariamente justificaría la aplicación de la deducción.

En ese sentido, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología está de acuerdo con la opinión vertida por el Ministerio del Ambiente, en cuanto a la factibilidad de la propuesta legislativa, toda vez que busca la aplicación del Principio de Internacionalización de Costos en el ámbito tributario.

Incorporación de los literales t), u) y v) en el artículo 44 del TUO de la LIR

Por otro, lado el Proyecto de Ley busca incorporar en el literal t) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta solamente a las medidas correctivas, pero es importante mencionar, que la regulación ambiental sobre fiscalización ambiental también considera otras medidas administrativas, como las medidas preventivas y las medidas cautelares.

Las medidas preventivas; están definidas en el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 006-2019-OEFA-CD, en cuyo artículo 25 se señala que *las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la derogación o daño ambiental.*

También, el artículo 28 menciona las medidas preventivas que puede dictarse:

- a) *La clausura temporal, parcial o total del local, establecimiento, unidad o instalación donde se lleva a cabo la actividad del administrado.*
- b) *La paralización temporal, parcial o total, de actividades o componentes fiscalizables.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

- c) *El decomiso temporal, el depósito o la inmovilización de bienes, mercancías, objetos, instrumentos, maquinaria, artefactos o sustancias.*
- d) *La destrucción o acción análoga de materiales, equipos, instalaciones o residuos peligrosos.*
- e) *La instalación, construcción, operación o implementación de equipos, áreas o componentes.*
- f) *Cualquier otro mandato destino o alcanzar los fines de prevención.*

Asimismo, se cuenta con la Resolución de Consejo Directivo 010-2013-OEFA-CD, con la que se aprobaron los Lineamientos para las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. En dichos lineamientos se diferencian a las medidas correctivas frente a otras medidas administrativas dictadas por la entidad de fiscalización ambiental.

El numeral 28 de los lineamientos señala que las medidas preventivas se impondrán solo ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o, derivado de estos, a la salud de las personas. Si bien estas medidas pueden ser similares a las medidas correctivas, tienen una naturaleza jurídica distinta.

Las medidas preventivas se aplican en situaciones en las que no necesariamente existe una infracción administrativa, por lo que es independiente del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Por lo que, es importante soslayar que las medidas preventivas también conllevan la realización de acciones por parte del administrado, orientadas a prevenir y evitar la producción de daños al ambiente y a los recursos naturales. Asimismo, se debe tener en cuenta, que las medidas preventivas culminan con un último supuesto que es "que podrán ser medidas preventivas todo aquel destinado a alcanzar los fines de prevención".

Finalmente, las medidas preventivas también se enmarcarían en el alcance del Principio de Internalización de Costos, cuando éste hace referencia a que "*El costo de las acciones de prevención (...) debe ser asumido por los causantes de dichos impactos*".

Respecto a las medidas cautelares; definidas en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 027-2017-OEFA-CD, como las disposiciones a través de las cuales se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción.

Por su lado, el artículo 16, señala los tipos de medidas cautelares:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

- (i) *El decomiso de los bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.*
- (ii) *El cese o restricción condicionada de la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.*
- (iii) *El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de los bienes o infraestructura causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.*
- (iv) *El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.*
- (v) *La entrega, inmovilización o depósito de todo tipo de bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.*
- (vi) *Todas aquellas acciones necesarias que ante el peligro en la demora pudieran generar un daño irreparable al ambiente, la vida o la salud de las personas.*

Asimismo, se cuenta con la Resolución de Consejo Directivo 010-2013-OEFA-CD, con la que se aprobaron los Lineamientos para las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. En dichos lineamientos mencionan sobre las medidas cautelares:

(...) Las medidas cautelares pueden adoptarse antes o durante el procedimiento administrativo sancionador, y tienen como finalidad asegurar la eficacia de la resolución final y evitar daños ambientales irresponsables. (...) Durante la tramitación del procedimiento, o incluso antes de su inicio, la autoridad con capacidad para sancionar puede dictar medidas cautelares conducentes a garantizar la eficacia de la resolución final. Por lo que en este acto administrativo las medidas cautelares se convierten en correctivas, si su aplicación es necesaria para proteger los bienes jurídicos involucrados.

De lo anteriormente, planteado, se observa que las medidas cautelares también conllevan la realización de acciones por parte del administrado, orientadas a prevenir y evitar la producción de daños al ambiente y a los recursos naturales que, ante la demora en la resolución, puedan causarse daños irreparables en el ambiente.

En ese sentido, las medidas cautelares también se enmarcarían en el alcance del Principio de Internalización de Costos, cuando éste hace referencia a que "El costo de las acciones de prevención (...) debe ser asumido por los causantes de dichos impactos".

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Esta Comisión advierte que, el Ministerio del Ambiente, en la opinión dada al Proyecto de Ley 1208/2021-CR, Ley de que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre la deducción de gastos de remediación y resarcimiento ambiental, cuyo objeto es similar a los proyectos de ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, señaló que los costos incurridos por remediación o resarcimiento ambiental como gastos deducibles del pago del impuesto a la renta deben ser asumidos en su totalidad por el agente económico y no por la sociedad. Esto se explica en la medida que, en caso dichos costos sean deducidos para efectos del pago del impuesto a la renta, implicará que el agente económico no asuma dichos costos, siendo el Estado (autoridad tributaria) quién los cubrirá con recursos públicos.

Por ello, desde la perspectiva económica, la deducción del pago del impuesto a la renta de los costos incurridos por remediación o resarcimiento ambiental, constituiría un efecto distorsionador respecto a la finalidad que persiguen dichos instrumentos, los cuales buscan resolver la falla de mercado (externalidad) generada por un determinado administrado (declarante). La distorsión consiste en que se estaría aplicando un efecto atenuante en la "internalización" de la externalidad ambiental generada por el agente económico en cuestión. Por lo que, se evidencia la necesidad de establecer una medida que corrija dicha situación. Y en esta línea, plantean una propuesta de redacción similar a las que brindó en las opiniones dadas a los proyectos de ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR.

En este razonamiento de incluir a las medidas correctivas, preventivas y cautelares para efectos de la no deducibilidad de la renta de tercera categoría, halla sustento que las modificaciones que se han planteado tengan que darse al artículo 44 de la LIR y no a la artículo 37; puesto que, tal como lo señala el Ministerio del Ambiente, el artículo 37 se refiere al principio de causalidad tributaria, mientras que el artículo 44 se aboca específicamente a los supuestos no deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría. En consecuencia, de lo anteriormente planteado, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, ha considerado conveniente tomar lo planteado por el Ministerio del Ambiente, por consiguiente, plantea se tome en cuenta en el texto sustitutorio las medidas preventivas y cautelares para efectos de la no deducibilidad de la renta de tercera categoría.

Modificación del literal c) en el artículo 44 de TUO de la LIR

El Proyecto de Ley 1233/2021-CR, tiene por objeto modificar el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, a efectos de incluir como no deducibles los gastos incurridos en el cumplimiento de medidas correctivas y/o daños ambientales impuestos por la entidad ambiental competente. Por lo que, plantea se modifiquen el inciso c) y se adiciones el inciso t) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Es importante señalar, que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales, interviene directamente como parte agraviada en representación del Estado cuando se instaura un proceso penal por delitos ambientales, por lo que, es primordial separar en el marco de la actividad procesal aquellas acciones que suponen sanciones administrativas, de aquellas que surgen de la responsabilidad penal, en ese sentido, cuando las personas jurídicas comenten delito y previamente han sido sancionadas por la autoridad administrativa competente, dicha sanción no es tomada en cuenta para efectos penales, por ser materias independientes, por consiguiente, es determinante que todas aquellas sanciones o medidas aplicadas, deban ser satisfechas por el obligado con los recursos propios de su actividad, sin esperar algún crédito fiscal ni beneficio tributario al respecto, habida cuenta que las mismas serán aplicadas luego que el administrado haya sido sometido a las reglas del debido proceso, como lo exigen las normas que regulan la materia, asimismo, con la posibilidad de acudir al Poder Judicial.

De lo anteriormente planteado, el sector del Ministerio del Ambiente y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, hace suyo lo planteado por dicho ministerio y consideran que el ambiente es concebido como un bien común y/o público vulnerable a las externalidades negativas de agentes económicos, quienes muchas veces no asumen la responsabilidad de los impactos ambientales de su actividad productiva, ahorrándose los costos causados y transfiriéndolos a la población en general, por ende, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable respecto a la iniciativa legislativa 1232/2021-CR, considerando que es coherente con los mencionados principios y alcances de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, que son transversales a todo sistema jurídico nacional, por lo que deben concordarse con las disposiciones en materia tributaria.

Desde la perspectiva económica, la deducción del pago del impuesto a la renta de los costos incurridos en implementar medidas correctivas ambientales, o de los costos por resarcimiento ambiental, constituirá un efecto distorsionador respecto a la finalidad que persiguen dichos instrumentos, los cuales buscan resolver la falla de mercado (externalidad) generada por un determinado administrado (declarante). La distorsión consiste en que se estaría aplicando un efecto atenuante en la "internalización" de la externalidad ambiental generada por el agente económico en cuestión. Por lo que, se evidencia la necesidad de establecer una medida que corrija dicha situación.

La inclusión de ambas propuestas legislativas sobre la no deducibilidad de gastos o costos, buscan establecer una base legal que impida que la administración pública, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial convaliden la deducción de gastos de las empresas responsables de daños ambientales; por ende, las empresas deben internalizar los costos y no transferirlos al Estado vía la deducción de gastos para la reducción de su obligación tributaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Se especifica que la fórmula legal propuesta fusionada en las dos iniciativas legislativas tienden a potenciar, consolidar y hacer efectivo el principio de internalización de costos, sumada a la posibilidad de que las empresas tomen conciencia que, por el resarcimiento de daños ambientales no es posible la deducción de sus gastos, todo ello, sumará a la amplia gama de mecanismos efectivos para disuadir conductas que atentan contra el ambiente y en el rol que desarrolla la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales, que intervienen directamente como parte agraviada en representación del Estado Peruano.

En ese sentido, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología está de acuerdo con la opinión vertida por el Ministerio del Ambiente, en cuanto a la factibilidad de la propuesta legislativa, toda vez que busca la aplicación del Principio de Internacionalización de Costos en el ámbito tributario y el principio de responsabilidad ambiental; y que, coincide con la sugerencia de redacción propuesta por el Ministerio del Ambiente en su opinión brindada al Proyecto de Ley 1208/2021-CR, y que también coincide con la propuesta de redacción con el objeto y fórmula legal del Proyecto de Ley 4062/2021-CR. Por consiguiente, dentro de los parámetros establecidos en el presente estudio, y lo recomendado por el Ministerio del Ambiente, se propone el siguiente texto sustitutorio de los dos proyectos de ley 1232/2021-2021-CR y 1233/2021-CR: **"Artículo 44.** No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:
(...)

- t) **Los gastos por el cumplimiento de medidas preventivas, medidas cautelares y medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente. Dichos costos serán asumidos por el titular de la actividad, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental.**
- u) **Los gastos de remediación y resarcimiento del daño ambiental causado por elementos contaminantes. Dichos costos serán asumidos por el causante del perjuicio, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental.**
- v) **Las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones extrajudiciales por daños ambientales que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud, la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas y otros derechos fundamentales. Dichos costos serán asumidos por el causante del perjuicio, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental".**

5.6. Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

Las propuestas legislativas reconocen la vigencia del principio de internalización de costos ambientales en el derecho tributario, en el marco de la deducción del impuesto a la renta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

Por lo que se busca con el análisis efectuado es la deduce que los gastos por cumplimiento de medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente y las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones extrajudiciales por daños al medio ambiente, no sean objeto de deducción de impuesto a la renta. Para ello se busca incorporar los incisos t), u) y v) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis que identifica los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará las propuestas legislativas en mención:

Cuadro 7
Análisis Costo – Beneficio Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria	Se recaudarán más impuestos a la renta, evaluando que las empresas deduzcan sus gastos provenientes de daños ambientales, ello en observancia del principio de internalización de costos ambientales.	Se priorizará de manera obligatoria el principio de internalización de costos ambientales en el marco de la determinación del impuesto a la renta.
Contribuyentes que perciben renta de tercera categoría	No podrán deducir impuestos a la renta, a través de gastos provenientes de daños ambientales.	Se dará una correcta interpretación y aplicación al principio de internalización de costos ambientales.
La sociedad civil	Contar con más recursos provenientes del impuesto a la renta con lo que se podrá financiar políticas públicas para mejorar la calidad de vida de los peruanos.	Fortalecer las instituciones en la lucha contra la pobreza y concretar el derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado y sano.

Fuente: Exposición de Motivos Proyecto de Ley 1232/2021-CR.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantiza así la aplicación de los principios de internalización de costos ambientales, responsabilidad ambiental y el deber de prevención.

Artículo 2. Incorporación de los literales t), u) y v) al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF

Se incorporan los literales t), u) y v) al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 44. No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

[...]

- t) Los gastos por el cumplimiento de medidas preventivas, medidas cautelares y medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente, que son asumidos por el causante del impacto de riesgos o daños ambientales, en concordancia con los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

- u) Los gastos de remediación y resarcimiento del daño ambiental generado por elementos contaminantes, que son asumidos por el causante del impacto de riesgos o daños ambientales, en concordancia con los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental.
- v) Las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones extrajudiciales por daños ambientales que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud, la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas y otros derechos fundamentales, que son asumidos por el causante del impacto de riesgos o daños ambientales, en concordancia con los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario desde la entrada de vigor de la presente ley, adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-20004-EF, a la modificación prevista en esta Ley.

Dese cuenta.

Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 14 de febrero de 2023.

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 17:07:22-0500

RUTH LUQUE IBARRA
Vice Presidenta



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 12:58:11-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 17:00:44-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

MIEMBROS TITULARES

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2023 15:43:44-0500

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR**

**NIEVES LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 13:05:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2023 14:03:12-0500



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA GASTA DE TERCIERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES



Firmado digitalmente por:
MÁLAGA TRILLO George
00161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 17:38:31-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR

GEORGE EDWARD MÁLAGA TRILLO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2023 15:39:35-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MILAGROS RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 18:39:40-0500

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
MIEMBRO TITULAR

HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
MIEMBRO TITULAR



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

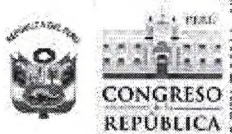
**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**PASIÓN DÁVILA ATANACIO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HAMLET ECHEVARRIA RODRÍGUEZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 1232/2021-CR Y 1233/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA
DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES.**

**JORGE MORANTE FIGARI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**BERNARDO QUITO SARMIENTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023**

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
Sala 4: "Martha Hildebrandt Pérez Treviño"
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2023**

Siendo, las ocho y veinte minutos del día martes 14 de febrero de 2023 de manera presencial en la Sala 4 "Martha Hildebrandt Pérez Treviño", ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta, Ruth Luque Ibarra – Vicepresidenta; se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams los señores congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Nilza Merly Chacón Trujillo, David Julio Jiménez Heredia, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Jeny Luz López Morales, Juan Carlos Mori Celis, Martha Lupe Moyano Delgado, George Edward Málaga Trillo, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara. Se unieron virtualmente los señores congresistas accesitarios: Jorge Alberto Morante Figari y César Manuel Revilla Villanueva.

Presentaron Justificación los señores congresistas: Arturo Alegría García y Hitler Saavedra Casternoque.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que era importante precisar que para el estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, ingresaron los siguientes Proyectos de Ley:



Proyecto de ley 1464/2021-CR, Ley que incluye el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana e incorpora a representantes de las rondas campesinas y nativas en el Consejo Nacional y en los comités regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana, presentado en el Área de Trámite Documentario el 14 de marzo de 2022, por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Proyecto de ley 1598/2021-CR, Ley que incorpora la representación de las comunidades nativas al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y promueve la creación de la seguridad indígena, presentado en el Área de Trámite Documentario el 01 de abril de 2022, por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del excongresista Freddy Ronald Díaz Monago.

Mencionó la señora Presidenta, que se encontraba conectada la autora del proyecto de ley 1464/2021-CR, señora congresista Silvana Robles Araujo, a quien le otorgó el uso de la palabra.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; saludó a la presidenta e integrantes de la comisión, en ese sentido, agradeció que se haya dedicado al estudio de ambas propuestas legislativas, sustentó su propuesta legislativa 1464/2021-CR, al respecto por enfoque de interculturalidad se entiende el aprovechamiento de la cosmovisión, y contribuye a la convivencia pacífica y la prevención de delitos, siempre ponga en riesgo la seguridad ciudadana, en artículo 149 de la constitución otorga a los pueblos consuetudinarios, presentó una sugerencia, en el segundo párrafo del artículo 2 del predictamen dice: "concepciones de bienes y desarrollo", debe decir "concepciones de bienestar y desarrollo", también sugirió incluir como artículo de la ley la única disposición transitoria, artículo 3, inclusión de representantes del sistema nacional de seguridad donde se incluyan los artículos 7, 14, 15 y 16 Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana. Se establece que en los diferentes niveles hay un representante de las rondas campesinas o pueblos consuetudinarios, mencionó que haría llegar el texto sustitutorio correspondiente *(la exposición está disponible con la grabación)*.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio sustento del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021- CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad, en ese sentido el Proyecto de Ley 1464/2021-CR, establece como objeto, modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, e incorporar a las rondas campesinas y nativas como miembros del Consejo Nacional y de los comités regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana. Por su parte, el Proyecto de Ley 1598/2021-CR, plantea incorporar al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana la representación de las comunidades nativas en los niveles regional, provincial y distrital; así como, promover la creación de la seguridad indígena compatible a la estructura de las comunidades nativas.

Ambos proyectos de ley tienen coincidencias en la incorporación de la representación de las comunidades en el sistema nacional de seguridad ciudadana en sus diferentes niveles. No obstante, la primera propuesta legislativa regula además la inclusión del enfoque de

interculturalidad. La Comisión, presentará como fórmula legal un texto sustitutorio en el que se incluye el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y respecto a la incorporación de la representación de las comunidades, debido a que no se cuenta con los procesos de consulta previa, ni consenso en la opinión del Ejecutivo para la modificación orgánica del sistema de seguridad ciudadana como política, se propondrá una disposición transitoria final para que el Poder ejecutivo lleve adelante las políticas necesarias para la inclusión de los representantes de rondas campesinas, rondas nativas y de los pueblos indígenas y originarios en los comités de seguridad ciudadana.

El texto sustitutorio propone modificar el artículo 2 e incorporar un literal en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Estas modificaciones permitirán la inclusión del enfoque de interculturalidad en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Es preciso señalar, tal como se ha venido analizando en el dictamen, que el enfoque ya se halla regulado a nivel reglamentario como política nacional del Estado Peruano.

Finalmente, con la vigencia de las nuevas modificaciones a la ley propuesta, se deberán adecuar los dispositivos normativos que se hayan aprobado en relación a la legislación de seguridad ciudadana.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR, con el siguiente con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, **con enfoque de interculturalidad y con la participación de la ciudadanía culturalmente diversa, los pueblos indígenas u originarios, a través de cualquier forma de organización que estos adopten de conformidad con el marco normativo vigente, y el pueblo afroperuano**, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, **así como a la prevención de la comisión de delitos y faltas.**

La seguridad ciudadana con enfoque de interculturalidad valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales y concepciones de bienes y desarrollo de los diversos grupos étnicos-culturales en cada circunscripción. Se basa en el diálogo intercultural

y la atención diferenciada a estos grupos, según sus características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales.

En los territorios de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas o cualquier otra forma de organización adoptada por los pueblos indígenas u originarios de conformidad con el marco normativo vigente, o en espacios ocupados o utilizados por estos pueblos, la seguridad ciudadana se ejerce de forma coordinada con ellas, observado el enfoque de interculturalidad y las atribuciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 149 de la Constitución Política.

Artículo 2. Incorporación del literal h) en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se incorpora el literal h) en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Sistema Funcional

(...)

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

(...)

h) Asegurar una política de seguridad ciudadana culturalmente pertinente, a fin de garantizar la coordinación y cooperación eficiente y eficaz entre los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la ciudadanía culturalmente diversa, los pueblos indígenas u originarios, a través de cualquier forma de organización que estos adopten de conformidad con el marco normativo vigente, y el pueblo afroperuano".

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

ÚNICA. Inclusión de representantes en el Consejo Nacional y comités de seguridad ciudadana

El Poder Ejecutivo aprueba políticas y disposiciones normativas que permitan incluir a representantes de las rondas campesinas, rondas comunales, y de pueblos indígenas u originarios en la conformación del Consejo Nacional y comités regionales, provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Adecuación de la Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará y adecuará lo establecido en la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Mencionó la señora Secretaria Técnica que eso era todo lo que tenía que sustentar respecto a las propuestas legislativas en mención.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó lo señalado por la congresista Silvana Robles Araujo que: debe decir bienestar en lugar de bienes se acoge, respecto al pedido de incluir a las disposiciones transitorias los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933 no se acoge, se ha incorporado una disposición transitoria para que el Ejecutivo cumpla la consulta previa y de ahí modifique o emita la reglamentación.

En ese sentido, manifestó que habiéndose sustentado el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad, se le brinda el uso de la palabra a los congresistas que desean hacer comentarios:

La señora congresista Martha Moyano Delgado; saludo a la presidenta e integrantes de la comisión, señaló que en este estadio esto es parte de un debate, señaló que deseaba decir, la ley de seguridad ciudadana convoca a todos los niveles del Estado, todo municipio pequeño o grande, cumpliendo con la atención de los ciudadanos o vecinos cumple con esta norma, esta norma no tiene sentido, además estamos tocando a las rondas campesinas, con el afán de incorporar las comunidades rompemos un procedimiento que le otorga a las rondas campesinas, no rompamos con la ley de seguridad ciudadana, están involucrados todos, esta ley es altamente inclusiva, la ley no distingue si uno es originario, de comunidad afro, se está sobre legislando, por ende, adelanto su voto en contra *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

El señor congresista Wilson Quispe Mamani; saludó a la presidenta e integrantes de la comisión, y manifestó que era indudable la labor de los hermanos de las rondas campesinas, ya que tienen una ley que los ampara a nivel nacional, quienes realmente se han ocupado de la delincuencia en las comunidades campesinas, en los distritos, en los centros poblados que tal vez desde Lima no tenemos esa mirada, desde Lima no podemos ver que acontece en el interior del país, desde Lima no se puede observar o identificar a esa delincuencia que hace daño a las familias que con tanto sacrificio logran sostener a su entorno, que hacer desde Lima, cuando no vemos desde Lima cuando no tenemos policías, ni la cantidad suficiente de policías, ni comisarías que puedan coadyuvar a la seguridad ciudadana, entiendo que también son seres humanos aquellos hermanos de las comunidades campesinas, entendiendo que son de carne y hueso, que son personas que necesitan seguridad ciudadana, y gracias a muchos hermanos que han aprendido a organizarse, así como los ayllus en la época incaica, se ha puesto en práctica esas tradiciones culturales que hoy en día se ha perdido y que todavía subsiste en lo más profundo de nuestras regiones, que tal vez desde Lima no se pueda ver. En ese sentido, manifestó que este tipo de proyectos son los que el pueblo realmente necesita y que ellos están esperando que se les reconozca a nuestros hermanos, y que sean parte principal y esencial y eso no lo dice él, lo dice la misma policía en cada evento que han tenido, hasta jueces han dado su opinión y puntos de vista, han visto por conveniente que la población se comprometa y sea parte de la seguridad ciudadana. En Lima vemos como los delincuentes asaltan, y si eso pasa en Lima que estará pasando en el interior del país, acaso las rondas campesinas no han demostrando su coraje, ellos son los mejores aliados de la policía y coordinan por que no existen en los centros poblados, caseríos, no hay comisarías, en algunos no existen, y las rondas campesinas han sido una parte fundamental para la seguridad ciudadana, lo que falta es que se les haga capacitación, la policía

orienta y ellos dan charlas, y autoridades del Poder Judicial y han visto conveniente que las rondas campesinas hacen un gran trabajo, la municipalidades, los gobiernos regionales coadyuvan a la seguridad ciudadana, en las comunidades en las carreteras, asaltos a mano armada de extranjeros que hacen lo que les da la gana en el país, son las rondas campesinas que han venido ayudando, siempre en respeto el marco de la ley de seguridad ciudadana, coordinando con serenazgo, buscar el impulso y la población se comprometa para seguir garantizando la seguridad ciudadana, se debe de ver la realidad, y se siga garantizando en coordinación con el Poder Judicial, la Policía y las rondas campesinas también sean reconocidas, ellos son a adhonoren y manifestó que iba apoyar las iniciativas legislativas porque es una alternativa de solución, y una forma de buscar el reconocimiento de capacitación y seguir instruyéndoles con estas normas y la rondas tengan mejor funcionamiento *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; saludó a la señora presidenta y colegas todos, y señaló de acuerdo a lo manifestado a su colega Moyano, y para aclarar lo comentando que lo que busca el pre dictamen es incorporar en el sistema nacional de seguridad ciudadana el enfoque de interculturalidad no está intentando alterar el trabajo que ya tiene establecido bajo la ley, lo que se está recogiendo y además le parecía adecuado lo propuesto en el texto, que además de ese enfoque se recoja de manera articulada las distintas formas de trabajo que han venido realizando las rondas campesinas, que de hecho en los hechos ya se realiza, en los hechos ellos trabajan y coordinan con la policía nacional, incluso existen una oficina de coordinación interculturalidad, el Poder Judicial las Fiscalías lo tienen, y lo que la norma plantea lo recoge, en el texto que se ha incorporado en el artículo 2 se está proponiendo este enfoque de intercultural se reconozca y la incorporación del literal "h", existen otra formas de actuación de las poblaciones y es importante que la norma recoja dicho enfoque, no se va ha alterar el trabajo de la ley de seguridad ciudadana, y en el reglamento existe parte de ello, y lo que se está tratando es elevarlo a ley.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que este proyecto de ley valida bastante a los lugares alejados del país, y que bien menciona se está incorporando el enfoque de interculturalidad que nunca tuvo representación en dichos espacios.

La señora congresista Nilza Chacón Trujillo; realizó una precisión, señalando a que se refiere enfoque intercultural y que por favor a que se refiere con dicho tema.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; dará lectura la señora secretaria técnica.

La señora congresista Martha Moyano Delgado; manifestó que, con todo respeto, solicitó y pidió disculpas y la que preside es usted y si alguien hace una consulta usted debe dar una explicación, la técnica se remite a dar lecturas no sustenta un dictamen, solicita las disculpas si usted cree que le estaba faltando el respeto. *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que solamente de lectura y la secretaria técnica lo puede hacer.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; aclaró el tema de enfoque interculturalidad se debe entender el aprovechamiento de la cosmovisión, valores y la forma de organización de los pueblos originarios, entendiéndose como fin poder contribuir como fin contribuir a la convivencia

pacífica, tanto como la erradicación de la violencia, previsión de delitos que pongan en riesgo esta seguridad ciudadana, es importante señora presidenta se realice este enfoque intercultural para el cumplimiento de las atribuciones jurisdiccionales que el artículo 149 de la Constitución Política aporta o otorga a las comunidades campesinas y nativas, entendiéndose también que toda vez que la justicia consuetudinaria, y aquí tiene que ver mucho esta parte del derecho consuetudinario de los pueblos originarios como un aporte importante de la administración de justicia, es por ello, que se menciona en el proyecto, en este caso mío, el enfoque de interculturalidad, en ese sentido, manifestó, que como congresistas se debe entender la cosmovisión, debemos entender que ellos tienen una visión muy distinta de muchos de los colonos podemos mantenerla tanto nuestros valores y formas de organización de estos pueblos, agradeció a la presidenta por haberle concedido la palabra *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; agradeció por lo señalado, y otorgó el uso de la palabra a la señora secretaria técnica para que de lectura sobre el enfoque de interculturalidad.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio lectura a la definición de enfoque interculturalidad:

"El Estado peruano, en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado por Decreto Supremo 003-2015-MC, considera que la interculturalidad parte del reconocimiento de las diferencias culturales. Por ello, el Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana. En la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural también se hace referencia a los servicios públicos con pertinencia cultural, los cuales son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación".

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que habiendo escuchado y recogiendo las peticiones de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
Nilza Merly Chacón Trujillo – En contra
David Julio Jiménez Heredia – En contra
Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor
Jeny Luz López Morales – En contra
Juan Carlos Mori Celis – A favor
Martha Lupe Moyano Delgado – En contra
George Edward Málaga Trillo – Abstención
Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor
Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, con cargo a redacción la aprobación por mayoría el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021- CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021- CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley 1232/2021-CR

A iniciativa de la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone la ley que modifica el artículo 44 del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer como no deducibles del impuesto a la renta los gastos de remediación de daños ambientales.

Asimismo, dicha propuesta legislativa tiene por objeto prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantizar así la aplicación de los principios de internalización de costos ambientales, responsabilidad ambiental y el deber de prevención.

En ese sentido, propone la incorporación de los literales t) y u) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

Respecto al Proyecto de Ley 1233/2021-CR

A iniciativa de la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone la ley que modifica el artículo 44 del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer como no deducibles del impuesto a la renta los gastos de remediación de daños ambientales.

Por lo que, plantea se modifiquen el inciso c) y se adicione el inciso t) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que estando presente la congresista Ruth Luque Ibarra para que de sustento a su iniciativa legislativa 1232/2021-CR.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; agradeció a la señor presidenta y colegas todos, en ese orden, manifestó que tiene como origen cuando sucedió el derrame de REPSOL, cuando sucedió esta situación grave de derrame, no sólo el impacto que ha causado a la flora, fauna, sino que en esta comisión subsiste la comisión investigadora, nos permitimos revisar a fondo que es lo que estaba sucediendo, ya que no era la primera vez que esta empresa producía un nivel de contaminación, por supuesto no en la envergadura que ha tenido, pero existía, asimismo, viendo cuales eran los otros temas estructurales que requerían un nivel de cambio normativo, encontramos que a nivel del Tribunal Fiscal se produjeron varios pronunciamientos no sólo en este caso sino en otros casos que se permite por el caso de la generación de daño ambiental la posibilidad de que las empresas generen una deducibilidad y existen pronunciamientos al respecto y raíz de eso es de que dialogando con otros especialistas es que se presenta esta propuesta legislativa en el entendido de generar una formula en el mismo marco del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta para que pueda regularse de forma expresa que en aquellos casos que exista un nivel de daño ambiental vinculados básicamente a este punto, no se permita el tema de la deducibilidad, entiende que alrededor de eso el Ministerio del Ambiente está de acuerdo, porque el MINAM como se sabe es el ente rector en materia ambiental y los daños ambientales son ocasionados por el desarrollo de distinta índole producen un nivel de impacto y al final no viene siendo la empresa la que asume sino que al deducirse no termina de asumir el costo del 100% que eso significa, ante ello este es el origen y las razones que se presenta dicha propuesta legislativa, con el ánimo de traer en debate de qué manera podemos generar una mejor armonía del legítimo derecho que se tiene de desarrollar una actividad extractiva de cualquier índole versus el nivel de impacto que ello puede producir y el costo o la sanción que ello puede

generar, muchos de los colegas que están en esta comisión saben que la empresa cuando es multada, la empresa tiene un procedimiento legal que sigue, tiene el derecho a impugnar en distintas vías, por ejemplo en el caso REPSOL se continúa impugnando en varias vías incluso a nivel judicial, entonces nos está afectando ese procedimiento y ese derecho que se tiene, porque ese es el marco de la norma que actualmente se establece, tanto a nivel administrativo y a nivel judicial, lo que se está intentando generar es como no se genera una deducibilidad en automático y le parece además adecuado el texto sustitutorio que ha planteado la comisión de pueblos, porque la fórmula ha incorporado además el principio de internalización de costos y el principio de responsabilidad ambiental en la orientación de que no se genere una sensación que se está rebatando un derecho que tiene la empresa, sino en el entendido que en el futuro hubiera una deducibilidad habría una mejor armonía entre lo que significa el principio de protección ambiental que tiene el estado versus el principio de internalización de costos y responsabilidad ambiental que también es parte de tres principios que deberían conciliar de manera adecuada, si esto en algún momento se vuelve ley no significa que en automático que una empresa no podría deducir a futuro, si podría, pero sería materia de una mejor ponderación y valoración de acuerdo a la incorporación que estos principios han hecho, por eso que me parece que el texto que ha intentado construir y recoger de manera más explícita la comisión de pueblos andinos, intenta generar un punto de armonía *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; saludó a la presidenta e integrantes, su proyecto de ley lo generó respecto al derrame de petróleo suscitado en el mar de ventanilla, hasta la fecha sus consecuencias no son reparadas, estas tragedias ecológicas señora presidenta como la ocasionada por REPSOL son no menor en realidad recurrentes no tanto en nuestra amazonia y se ha podido evidenciar también en otras partes de nuestro país, y esto por la negligencia de diferentes empresas y en particular por PETROPERU, esto ha ocasionado graves consecuencias para los ecosistemas y consiguientemente para las comunidades nativas y pueblos originarios que allí habitan. Sin embargo, existe un tema de responsabilidad de los causantes de daños ambientales no los asumen porque la ley está hecha a medida de sus intereses, ocurre señora presidenta que la ley del impuesto a la renta permite a las empresas la deducción de los gastos de remediación de los daños que ocasionan en lugar de internalizarlos como costos propios, obviamente la permisibilidad de la ley da lugar para que los gastos de remediación de las empresas sean deducidos de sus obligaciones tributarias y nos trasladen al estado y en consecuencia a todos los peruanos, al respecto es preciso recordar que el Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de internalización de costos es una de las manifestaciones al derecho al medio ambiente sano y equilibrado, es por ello que mediante la presentación del proyecto de ley 1233/2021-CR de su autoría, propone la modificación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de no incluir como no deducibles para la determinación de la obligación tributaria los gastos de remediación y resarcimiento de daños ambientales. La reforma de la ley es muy necesaria y oportuna ante catástrofes ecológicas antes referidas causantes siempre por negligencia empresarial, con el agregado de en el lugar de internalizar los costos los trasladan al Estado y a todos los peruanos vía la deducción del impuesto a la renta, es por ello, señora presidenta que tengo la sugerencia por cuestión de redacción legislativa que para no ser reiterativo en la parte final de cada uno de los literales que se adiciona se debe agregar un párrafo final con el siguiente texto: *"los gastos que se refieren los literales t) u) y v) son asumidos por la titular de la actividad causante del daño ambiental conforme a los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental"*. Por estas consideraciones solicitó a la señora presidenta y los colegas todos, puedan apoyar para la aprobación de mencionado predictamen.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; comentó a la señora congresista Silvana Robles Araujo, que el texto continuaría tal cual como se ha propuesto ya que se ha considerado anteriormente, acto seguido, señaló que resultaba pertinente le otorgue el uso de la palabra a la señora Secretaria Técnica, señora Tania Sabbagg Chacón, para que tenga a bien dar el sustento pertinente a mencionado Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio sustento del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales *(la exposición está disponible con la grabación)*.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantiza así la aplicación de los principios de internalización de costos ambientales, responsabilidad ambiental y el deber de prevención.

Artículo 2. Incorporación de los literales t), u) y v) al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF

Se incorporan los literales t), u) y v) al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 44. No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

[...]

- t) Los gastos por el cumplimiento de medidas preventivas, medidas cautelares y medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente. Dichos costos serán asumidos por el titular de la actividad, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental.**
- u) Los gastos de remediación y resarcimiento del daño ambiental causado por elementos contaminantes. Dichos costos serán asumidos por el causante del perjuicio, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental.**
- v) Las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones**

extrajudiciales por daños ambientales que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud, la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas y otros derechos fundamentales. Dichos costos serán asumidos por el causante del perjuicio, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental".

Mencionó la señora Secretaria Técnica que eso era todo lo que tenía que sustentar respecto a las propuestas legislativas en mención.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que habiéndose sustentado el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, se le brinda el uso de la palabra a los congresistas que desean hacer comentarios:

El señor congresista Jorge Morante Figari; saludó a la presidenta, y manifestó que pasaba en aquellos casos, no necesariamente el caso de REPSOL, que pasa en aquellos casos que el daño ecológico, el daño ambiental que se haya generado haya sido ocasionado por actuaciones de un tercero por ejemplo, que haya participado o que haya atentado contra alguna instalación o haya generado por un accidente lo que sea un daño ambiental, por ejemplo, no sé hay una tubería de petróleo, gasolina lo que sea y alguna nave o embarcación de un vehículo, un tercero golpea y afecta a éste y genera un daño ambiental, y consecuentemente genera un costo y un gasto para la empresa que está haciendo el tema de la explotación o comercialización de algún producto que pudiera generar algún tipo de impacto ambiental, entiendo que esto de acá pasa cuando hay un tema de responsabilidad de la empresa directamente, en base a su negligencia, a su inacción o a su propia acción que haya generado este gasto o este costo, pero que pasa si estamos frente a un tercero, que pasa si estamos frente a una ocurrencia de un desastre natural o por el estilo que genere también un impacto ambiental por la destrucción, deterioro, avería de alguna de las instalaciones que podría generar alguno de estos tipos de impactos, por ejemplo el caso de la sierra un huayco o una lluvias extraordinarias lo que sea que afecte por ejemplo una cancha de relaves por decirlo así, qué pasa en estos casos, también estaríamos bajo este mismo principio de internalidad, cuando evidentemente sería un tema totalmente ajeno a la empresa, por favor una respuesta por parte de los asesores o parte suya, no se quien estará en condiciones de dar una respuesta a esto, gracias *(la intervención completa está disponible con la grabación).*

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; le cedió el uso de la palabra a la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; manifestó por intermedio de la presidenta, que comentaría respecto del congresista Morante, en ese caso la empresa si podría generar deducibilidad, en ese caso existen precedentes en dicho tema, por que efectivamente cuando se desarrolla una actividad extractiva, digo extractiva para no detallar el número de actividades que existen, efectivamente pueden haber tercero, incluso efectos naturales que no necesariamente la empresa puede proveer que genera un nivel de impacto, entonces en esos casos, las empresas pueden generar ese nivel de deducibilidad y de hecho lo han hecho, hay algunos procedimientos que se han seguido en el Tribunal Fiscal, en este caso solamente es cuando el impacto o el daño ambiental es generado directamente por la empresa, el pre dictamen que se está proponiendo

solamente es el caso que la empresa tiene un nivel de responsabilidad ambiental directo, el supuesto que plantea el colega congresista si está expuesto en el margen, incluso para que otros congresistas también sepan, ustedes saben en muchas experiencias en nuestro país algunas empresas han suscrito convenios marcos o en algunos casos le llaman mesas de desarrollo, algunas veces han suscrito algunas entregas o medidas económicas extraordinarias en favor de la comunidad, por ejemplo las empresas de hecho lo deducen, y no es parte de esta materia, por eso los principios de responsabilidad ambiental y el principio de internalización permite un poco precisar ese enfoque para no ingresar en esos otros supuestos que le parecía importante que traiga a colisión el señor congresista por ende es legítimo y asegurar que no se afecte *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó por intermedio de la presidenta, que de acuerdo a lo señalado por la congresista Ruth Luque Ibarra ha habido temas en el Tribunal Fiscal, por ende, el sugirió que se pueda incorporar algún párrafo o alguna disposición específica relacionada a ese tema, ya que si nos vamos a basar en temas de jurisprudencia del Tribunal Fiscal, lamentablemente algunos contribuyentes en el momento que pretendan hacer esta deducción frente a actuaciones de terceros o frente a la naturaleza o casos fortuitos o fuerza mayor van a tener siempre la acotación por parte de la SUNAT y una fiscalización por parte de SUNAT respecto a este tema y que luego va a llevar a todo un procedimiento administrativo de que llegará hasta el Tribunal Fiscal si lo considera nuevamente ratifique sus jurisprudencias y como todos sabemos la jurisprudencia el día de hoy es "a" y el día de mañana puede ser "b", en la medida que podamos legislarlo y ponerlo en un texto positivo, positivo me refiero al criterio de positividad de legislación precisa de acotación concreta en la norma, dándole un grado de valoración positivo de acuerdo a lo que conocemos los abogados, para evitar el día de mañana cualquier tipo de mala interpretación o procesos administrativos que a veces son innecesarios y claramente de acuerdo a lo señalado por la congresista el día de mañana sería favorable para las empresas y generaría un costo adicional al estado en la medida que nos llevaría a un procedimiento administrativo largo y engorroso para el estado, porque obviamente lo tendría que asumir el estado, porque si tenemos esa jurisprudencia del Tribunal Fiscal perdería el Estado este litigio de esta magnitud, sugiero se pueda precisar en la norma para efectos de dejarlos con absoluta claridad y certeza para evitar en el futuro procedimientos innecesarios *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que con el caso sugerido por el congresista Morante se recurre a la legislación pertinente con estas propuestas sólo se trata del impuesto a la renta frente a una sanción de una autoridad competente, como se menciona el principio de internalización de costos y el principio de responsabilidad ambiental.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó que precisamente es al impuesto a la renta, y se refirió a los procesos administrativos que se llevarían ante la SUNAT, por ejemplo yo una empresa me sucede tal evento, deduzco estos costos de declaración de impuestos a la renta, luego la SUNAT me dice esto no debiste haberlo deducido, te acoto ese monto como base imponible para impuesto a la renta además te multo, y eso significa que tendría que ir a un proceso administrativo, al Tribunal Fiscal *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; manifestó por intermedio de la presidenta, que solamente era para aclarar, cuando se genera una situación de daño ambiental existe ya un procedimiento ambiental establecido y siendo de que se trata se activa sea a nivel de OEFA, sea a nivel de DIGESA, en algunos casos a través del ANA, en fin el sistema de gestión ambiental es bastante amplio, ojalá que algún momento si hay alguna iniciativa sobre el tema se pueda debatir, toda empresa indistintamente del causante, y cuando la entidad ambiental competente interpone una sanción hay un procedimiento y el marco de dicho procedimiento ambiental tiene un marco de tiempo y concluye en una responsabilidad y una no responsabilidad, la deducibilidad no se aplica de manera automática, eso se aplica cuando la empresa ejerce el gasto como tal y recién en ese marco se genera ese acto de deducibilidad, en ese sentido, señaló que no había forma de colocarle un candado de ese tipo porque se estaría distorsionando el procedimiento ambiental que debería de continuar de manera autónoma, donde se ve el causante y el nivel de responsabilidad, esto es un tema diferente, que tiene un nivel de conexión pero es cuando hay un hecho concreto, sobre un acto administrativo que ha impuesto la autoridad ambiental competente, lo menciona porque existen dos procedimientos distintos, y el causante de daño ambiental puede ser diverso, en algunos casos el estado es el que asume la responsabilidad, por ejemplo cuando se trata de desastres naturales el Estado asume el integro de la responsabilidad en el marco de una colaboración que se pueda generar, pero no se puede mezclar lo que precisa el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta para mezclar con el procedimiento ambiental, piensa que se generaría una mezcla distinta porque se trata de dos procedimientos totalmente diferentes *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó por intermedio de la presidenta, que lo que ha indicado la congresista Luque no es lo él había indicado, que precisamente es al impuesto a la renta, los temas ambientales es su tema, es su legislación, estamos planteando que no sea deducible los daños, costos ambientales, indemnizaciones que se generen por daño ambiental, en eso estamos, pero lo que plantea es cuando haya la participación de un tercero o una acción de la naturaleza casos fortuitos o fuerza mayor que este costo si pueda ser deducible, justamente la congresista Luque habló sobre las jurisprudencias del Tribunal Fiscal frente a este el Tribunal Fiscal no tiene nada que ver con las autoridades ambientales evidentemente y mi inquietud va en la naturaleza del asunto fiscal, del tema tributario vinculado al Impuesto de la Renta, de mi base imponible, establezco una serie de deducciones, dispongo lo que voy a pagar, si es generado por la negligencia de la propia empresa que no lo asuma, pero si no ha sido responsabilidad de la empresa que pueda ser víctima de daños a terceros, el asunto de carácter ambiental no me meto, voy a la ley propuesta, si se puede añadir algo referido a los aspectos señalado, daños ambientales, indemnizables o lo que venga, sea por casos de terceros, sea por casos fortuitos, sean de fuerza mayor que estos costos sean deducibles, y para que haya la jurisprudencia del tribunal fiscal es lo ha habido ha tenido que haber reconsideraciones, apelaciones que pueden durar cuatro, cinco años de la SUNAT y del Tribunal Fiscal, y si dejamos esto debidamente legislado podríamos evitar todos estos procedimientos administrativos tributarios *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló si había concluido el colega Morante, manifestó que cuando hay alguna participación de un tercero ya se constituye en un delito se aplicará la legislación pertinente, si es por causa de un desastre natural hará valer sus derechos pertinentes como INDECI, Defensa Civil, y para poder aclarar y poder entender respecto a lo que usted menciona le otorgó el uso de la palabra a la secretaria técnica, de lectura por favor.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos

Queda claro de la acotación que está haciendo el congresista Morante lo que ha vertido Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA), en el informe 00005-2022-MINAM/VMGA/UNID, señala que frente al incumplimiento de obligaciones ambientales se puede iniciar acciones en las vías administrativas, judicial y extrajudicial, siendo las siguientes:

Vía administrativa: en esta vía, se pueden dictar medidas preventivas para evitar un daño en el ambiente o para mitigar las causas que generan la degradación ambiental. Asimismo, se pueden tramitar los procedimientos administrativos sancionadores, en el marco de los cuales se pueden dictar medidas cautelares, sanciones y medidas correctivas. Las medidas cautelares se dictan para prevenir un daño irreparable al ambiente ante la detección de la comisión de una presunta infracción ambiental. Las sanciones para disuadir la comisión de conductas infractoras. Las medidas correctivas para revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo de una conducta infractora en el ambiente.

Vía judicial: se pueden ordenar indemnizaciones a favor de la población afectada para reparar el daño generado, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

Vía extrajudicial: se pueden ordenar indemnizaciones a favor de la población afectada.

Señaló que era importante dejar claro que la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA) opina de manera favorable respecto al texto sustitutorio de la propuesta legislativa, recomendando que se agregue que no sean deducibles del impuesto a la renta de la tercera categoría las medidas preventivas y cautelares administrativas, en consecuencia, afirman que los costos de las tres medidas administrativas (preventivas, cautelares y correctivas), así como las indemnizaciones provenientes de los fueros judiciales o extrajudiciales, deben ser asumidas en su integridad por las empresas y no trasladadas al Estado.

Es ese caso, se da cuenta el sustento de lo que está vertiendo el señor congresista, eso es todo.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó por intermedio de la presidenta, que lo que no le había dejado el asunto, le pongo un caso puntual, que sucede en aquel caso que haya una actuación de un tercero que afecte por ejemplo una cancha de relave, y la autoridad ambiental evidentemente lo que va plantear es que la empresa a través de una medida cautelar tome acciones para que este relave no afecte al valle o al medio ambiente circundante correcto, ese costo lo va a asumir la empresa evidentemente, porque si es un tercero, hasta que ubicas al tercero, ese tercero puede o no tener dinero para tomar las acciones preventivas y demás,

evidentemente lo va a asumir, pero frente a una situación como esta ese costo que asume la empresa por la actuación de un tercero no lo va a poder deducir del impuesto a la renta?, esa es la pregunta, creo que lo que acaba de leer la señorita secretaria técnica muy poco tiene que ver con la duda que tiene respecto a este proceso, el asunto es verifiquemos si es que efectivamente las actuaciones de terceros, actuaciones de casos fortuitos o fuerza mayor que innecesariamente implican que la empresa tenga que generar un gasto para poder impedir o tener de carácter preventivo para no afectar o degradar el medio ambiente que obviamente se ocasionaron no por responsabilidad de la empresa sino por una responsabilidad ajena, ya sea de la naturaleza o de terceros ese gasto lo va a poder o no cargar al impuesto a la renta, la señora Luque manifestó que hay jurisprudencia del tribunal fiscal, poner la norma más clara, insisto el tema es al impuesto a la renta que es el tema que se está tratando el día de hoy *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que no estamos ante una ley penal es una modificación a la ley del impuesto a la renta, y concluimos este debate.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; en este supuesto si el daño es producido por daño a terceros y es responsabilidad extracontractual y se determinará de las investigaciones se realicen, este tercero deberá asumir, el estado peruano no se puede perjudicar por los impuestos, debemos estar regidos por los principios, y se determinará luego que las investigaciones sean realizadas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que habiendo escuchado y recogiendo las peticiones de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Nilza Merly Chacón Trujillo – En contra

David Julio Jiménez Heredia – En contra

Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor

Jeny Luz López Morales – En contra

Juan Carlos Mori Celis – A favor

Martha Lupe Moyano Delgado – En contra



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2022-2023

George Edward Málaga Trillo – A favor
Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor
Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, la aprobación por mayoría el Pre dictamen Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales.

La Presidenta, congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**; manifestó la votación por **MAYORÍA** el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Para finalizar, la **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado**; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las nueve horas con 52 minutos de la mañana del día 14 de febrero de 2023 se levantó la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 28/03/2023 09:37:47-0500
MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
PRESIDENTA

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 24/03/2023 15:48:07-0500
RUTH LUQUE IBARRA
VICE PRESIDENTA

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del período anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

Lima, 1 de febrero de 2023

Oficio 1356-2022-2023-ADP-D/CR



Señora congresista

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 27 de enero de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó la siguiente modificación en la conformación de la comisión que preside:

- Sale como titular la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, espacio que fuera asignado al disuelto grupo parlamentario Integridad y Desarrollo.



Con esta ocasión reitero a usted, señora congresista, mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/cvd.

CC: Departamento de Comisiones

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2023 17:22
Para: tsabbagg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 774378de9c2fde2948803382f220525f.pdf;
0c5c8ccbb08eb9bfa1f94839a06b778f.pdf; 45f4ad91648cf88f1f6e2ec5974dd643.pdf

[Solicitante]: tsabbagg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Buenas tardes: Sirva el presente para enviar el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Lye que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordeando de la Ley del Impuesto a la Renta para prohibir la deducibilidad de la renta de tercera categoría por daños ambientales. Asimismo, se adjunta el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 14 de febrero de 2023. Se deja constancia que para la fecha de aprobación no se contaba con Secretaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología a decisión del Pleno del Congreso de la República (se adjunta documento). Atentamente, Tania Sabbagg Chacón. Especialista Parlamentaria.

[Fecha]: 2023-03-31 17:22:16

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.